

por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha otorgado a don Matías Estrades Lladó una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.
 Término municipal: Validemosa.
 Superficie aproximada: 36 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de una caseta guardabotes en Caló de S'Estaca.
 Plazo concedido: Quince años.
 Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Caseta y rampa.
 Prescripciones: El paso a través del varadero será público gratuito. En caso de necesidad, la rampa del varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá disponer que se coloquen o supriman carteles, al objeto de que no ofrezca confusiones el paso público o gratuito por las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

6418

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se autoriza a «Hoteles Mallorquines, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima terrestre del término municipal de Calviá (Mallorca) para la construcción de «solarium» y zona de baños.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha otorgado a «Hoteles Mallorquines, Sociedad Anónima», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Mallorca.
 Término municipal: Calviá.
 Superficie aproximada: 2.895 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de «solarium» y zona de baños.
 Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon unitario: 15 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Una cerca con muro de hormigón, un paso longitudinal de 2 metros de ancho y tres escalinatas.
 Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito y las playas que se formen al aumentar las existentes pasarán al dominio público.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio, ofrezcan dudas o confusiones sobre el uso público gratuito de las obras, e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

6419

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10/1971, en grado de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10/1971, en grado de apelación, promovido por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de 27 de octubre de 1971, sobre justiprecio de la finca número 47, propiedad de don Fernando y doña Rosario Bello del Toro, expropiada con motivo de las obras en la carretera C-810, de Las Palmas al Puerto de Mogán, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de octubre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado, representante de la Administración, contra la sentencia dictada el 27 de octubre de 1971 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, por la que se estimó en parte el recurso entablado en nombre y representación de don Fernando y doña Rosario Bello del Toro, sobre impugnación de acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la mencionada capital de 2 de diciembre de 1970, desestimatorio de reposición promovida respecto del mismo Jurado de 23 de septiembre anterior, concerniente al justiprecio de la finca señalada con el número 47 del expediente de expropiación incoado por las obras de la carretera C-810, Las Palmas-Mogán (circunvalación por el Norte), debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, cuya parte dispositiva damos aquí por reproducida íntegramente, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 8 de febrero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

6420

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.288/72.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.288/72, promovido por «Construcciones Padura, S. A.», contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de junio de 1972, sobre justiprecio de la finca número 27, propiedad de la apelante, expropiada para la ejecución del tramo Bahía Rincón a Bañaderos, en la CC-810, Las Palmas al Puerto Mogán, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de abril de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, así como las pretensiones de «Constructora Padura, S. A.», en lo que suponen de adhesión a la misma, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de junio de 1972, que revocó el acuerdo del Jurado Provincial de 17 de julio de 1971, sobre justiprecio de la finca 27, perteneciente a dicha Sociedad, y expropiada por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas) para la ejecución del tramo Bahía Rincón a Bañaderos, en la carretera C-810, Las Palmas al Puerto Mogán, debemos declarar y declaramos su confirmación; sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 8 de febrero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

6421

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.331/72.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.331/72, promovido por don Eugenio León Albarrán Antón contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1972, referente al establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Peñafiel, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 301.331 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Eugenio León Albarrán Antón, contra Resoluciones de la Dirección General de Transportes de 1 do abril de 1970 y del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1971 y 8 de abril de 1972, cuyas Resoluciones declaramos estar ajustadas a derecho y confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la presente demanda, y sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de febrero de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

6422

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.521/72.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.521/72, promovido por el Ayuntamiento de San Javier